



# Reglamentos de Socios

Reglamentos de la  
Sociedad General de Autores, Compositores  
y Editores Dominicanos de Música, Inc.



# Reglamentos de Socios

Reglamentos de la  
Sociedad General de Autores, Compositores  
y Editores Dominicanos de Música, Inc.

Considerando: Que los fondos destinados para la asistencia social y cultural provienen de la retención del diez por ciento (10%) de las regalías autorales, de las donaciones y con el veinte por ciento (20%) del excedente del porcentaje reservado para el gasto administrativo;

Considerando: Que los montos recibidos por los socios no son uniformes;

Considerando: Que el monto del diez por ciento (10%) que se retiene para el Fondo de Asistencia Social y Cultural dependerá de lo liquidado por el socio en el momento;

Considerando: Que el monto del diez por ciento (10%) que se retiene para el Fondo de Asistencia Social y Cultural varía de acuerdo a la cantidad recaudada;

Considerando: que el monto del diez por ciento (10%) que se retiene para el Fondo de Asistencia Social y Cultural debe ser destinado para los fines previstos en los Estatutos;

Atendiendo a los considerandos, a las normativas y mandatos estatutarios se crea el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURAL  
CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES

Art. 1.- El régimen de asistencia social y cultural de SGACEDOM, beneficia exclusivamente a los socios activos, o los que equivalgan a éstos, conforme a los Estatutos vigentes. Los beneficios serán aplicados con estricta sujeción a dichos Estatutos y al presente Reglamento.

Art. 2.- El régimen de Asistencia Social y Cultural comprende:

- a) Asistencia económica, previa evaluación del caso por parte del Consejo Directivo;
- b) Seguro médico; y
- c) Actividades sociales y culturales.

Art. 3.- El Fondo de Asistencia Social y Cultural se integrará:

- a) Con la retención que para fines sociales y culturales se aplique a los socios nacionales y extranjeros representados a través de los contratos de reciprocidad. Este será constituido con el diez por ciento (10%) de los ingresos por gestión colectiva;

b) Por donaciones; y

c) Con el veinte por ciento (20%) del excedente del porcentaje reservado para el gasto administrativo.

## CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA ECONÓMICA

Art. 4.- La asistencia económica podrá ser: temporal u ocasional.

a) Asistencia Temporal (económica y/o medicamentos): Podrán tener acceso a recibirla los socios activos, de acuerdo a lo siguiente:

b) Impedimentos físicos o mentales que no le permitan generar ingresos dentro o fuera de las obras musicales y que haya generado al menos diez (10) salarios mínimos, tomando en cuenta el salario mínimo más alto del sector público, conforme a lo establecido en la resolución del Comité Nacional de Salarios que estuvo vigente al momento de producirse los ingresos generados por los derechos de explotación de la obra o que el beneficiario tenga una antigüedad como socio no menor de cinco (5) años ininterrumpidos en la entidad.

Párrafo 1: La antigüedad del socio será determinada tomando como punto de partida la fecha en que recibió su primera liquidación de derechos autorales, que hayan generado ingresos en SGACEDOM por la explotación de sus obras, tanto nacional como internacional.

Párrafo 2: En caso de fallecimiento del socio beneficiario, la asistencia será otorgada por SGACEDOM durante seis (6) meses, a la viuda o hijos menores del socio -si existieran- comprobando su familiaridad a través de los mecanismos legales.

Párrafo 3: El monto de la Asistencia Temporal será consensuado, para su aprobación o no, por el Consejo Directivo, dependiendo de la gravedad del caso y no podrá exceder los diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales en ninguno de los casos.

Párrafo 4: El socio que esté recibiendo Asistencia Temporal no aplica para recibir Asistencia Ocasional.

b) Asistencia Ocasional: Podrán tener acceso a recibirla los socios activos y fundadores, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Por enfermedad física o mental; y
- 2) Por cualquier otro asunto que justifique este tipo de asistencia.

### CAPÍTULO III ASISTENCIA SOCIAL PARA CASOS ESPECIALES

Art. 5.- Podrán tener acceso a recibir asistencia social especial los socios activos y fundadores, cuya condición aplique en los siguientes casos:

- a) No haber podido obtener el seguro médico de los autores, por sobrepasar la edad o por

haber reprobado el examen físico; y

b) Emergencias que ameriten la asistencia.

Párrafo 1: En caso de que el socio tenga un problema de familia y que él pueda demostrarlo con sus soportes, SGACEDOM podría entregarle un tipo de ayuda especial.

Párrafo 2: En caso de muerte de la madre, padre, esposo/a o hijo de un socio activo, el socio recibirá una asistencia económica por el monto de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), cuando se trate de padre o madre, y de diez mil pesos (RD\$10,000.00) cuando se trate de esposo/a o hijo.

Párrafo 3: El Consejo Directivo se reserva el derecho de delegar en el Presidente la decisión para solucionar cualquier eventualidad que afecte a un socio que solicite asistencia social.

#### CAPÍTULO IV SEGURO MÉDICO A LOS ASOCIADOS

Art. 6: Recibirán servicio de seguro médico exclusivamente los miembros activos y fundadores, así como socios que tienen o han tenido obras en explotación y que hayan generado algún ingreso a la Sociedad por concepto de derecho al uso de tales obras.

Párrafo Único: Al socio que se le descubra o compruebe aprovecharse de esta facilidad para negociar en algún modo el seguro médico, perderá todos los derechos y beneficios de asistencia social y será sometido al Tribunal Disciplinario, organismo

que determinará la sanción correspondiente. Ante la comprobación de reincidencia en declaraciones falsas por parte del socio solicitante, el Consejo Directivo apoderará del caso al Tribunal Disciplinario para que este último organismo lo ventile y tome la decisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

## CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES

Art. 7: La SGACEDOM, cumpliendo con una de sus facultades estatutarias, organizará, desarrollará y respaldará diversas actividades sociales y culturales.

Se dispondrá de un fondo para implementar programas y organizar actividades culturales, sociales, artísticas..., tales como reconocimientos a los socios, festivales, escuelas de música y canto, estudio de grabación, cursos de formación y asuntos similares que contribuyan a incentivar el talento y la creatividad de los socios de SGACEDOM.

## CAPÍTULO VI REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 8: Las solicitudes de asistencia social se canalizarán a través del Departamento de Atención al Socio, desde donde se le dará curso hacia la instancia correspondiente, como se establece en el presente Reglamento, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) La petición debe ser por escrito, indicando la razón por la cual se solicita la asistencia y



debe estar debidamente firmada por el solicitante y el encargado del Departamento de Atención al Socio;

b) El solicitante debe tener la calidad de socio activo o fundador;

c) La asistencia solicitada por el socio debe ser para su propia persona, aun cuando sea una solicitud de asistencia especial.

d) Presentar prueba documentada original (no copia) que justifique su solicitud, debidamente avalada por la autoridad o institución correspondiente; y

e) Ante la sospecha de una declaración falsa por parte del socio solicitante, el Consejo Directivo apoderará del caso al Tribunal Disciplinario, para que este último organismo pueda ventilarlo y tomar la decisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

**Párrafo 1:** Cuando un socio someta al Consejo Directivo algún tipo de solicitud especial, dígame ayuda fija, casos de accidentes u otros, el Departamento de Atención al Socio remitirá al Consejo Directivo, por intermedio del Secretario de Asistencia Social y Cultural, la documentación que certifique claramente el caso que se trata, incluyendo la fecha de afiliación del socio, ingresos generados por sus obras y cualquier otra información que pueda servir para evaluar el caso o la solicitud.

Párrafo 2: El encargado del Departamento de Socios tiene la obligación de edificar u orientar a cada socio interesado sobre los procedimientos para canalizar una solicitud y darle respuesta inmediatamente reciba la información del Director General Administrativo, sea positiva o no. Asimismo, el encargado del Departamento de Socios deberá archivar cronológicamente todas las solicitudes, aprobadas o no, en un archivo digital y un libro físico, y no deberá suministrar al Secretario de Asistencia Social y Cultural solicitudes incompletas o que no estén debidamente soportadas.

Art. 9: El monto de la asistencia será determinado por el Consejo Directivo, luego de ponderar el caso y tomando en cuenta la disponibilidad de los fondos existentes y la magnitud de la gravedad del socio.

Párrafo Único: En caso de que el seguro médico cubra la mayor parte de la facturación de lo solicitado por el socio afectado, el monto de la asistencia será una ayuda complementaria, previa comprobación, por el Consejo Directivo, de la cantidad que cubra el seguro médico.

Art. 10: La Dirección General Administrativa dará curso a las asistencias sociales asignadas, después de cumplir con lo estipulado en los literales d) y e) del artículo 2 del presente Reglamento y exista la disponibilidad económica para la ayuda solicitada por el socio. Tras obtener respuesta de la Dirección General Administrativa, el encargado del Departamento de Socios la informará al socio solicitante.

Párrafo Único: En caso de que no haya disponibilidad de fondos para otorgar la asistencia social aprobada,

SGACEDOM no será compromisaria de deuda con los beneficiarios ni será sujeto de demanda en razón de responsabilidad civil, laboral, penal o administrativa, o por ante ninguna instancia privada, pública, administrativa, judicial o extrajudicial, sean éstas nacionales o internacionales.

Art. 11: El otorgamiento de la ayuda no afectará el pago de los derechos autorales que correspondan al beneficiario ni le privará de los demás derechos que le otorgan los Estatutos y reglamentos.

Párrafo 1: En caso de no aprobación a una petición de asistencia social, al solicitante se le informará por escrito, a través del Departamento de Socios, la razón por la cual fue rechazada, incluyendo en la respuesta los soportes de tal decisión.

Párrafo 2: El Consejo Directivo decidirá sobre la forma de manejar cada caso, así como el monto a ser aprobado para la asistencia al socio. Las asignaciones por concepto de solicitudes de asistencias serían otorgadas a los socios previa evaluación y según fondo disponible.

## REGLAMENTO DE ADELANTOS A REGALÍAS DEFINICIÓN DE ADELANTO A REGALÍAS

Art. 12: Se entiende por adelanto a regalías, la suma entregada al asociado para ser cancelada con los futuros derechos que generen sus obras.

Art. 13: Para el otorgamiento de adelantos a regalías, el asociado no deberá tener saldos pendientes con la institución por este concepto.

Art.14: El Director General Administrativo es quien tiene la facultad para aprobar y otorgar el monto solicitado por el socio en calidad de adelantos a regalías, teniendo en cuenta lo generado en la última liquidación.

Art.15: El socio sólo podrá optar por adelanto a regalía, por un treinta por ciento (30%) del total de su liquidación anterior, para ser descontado en un cien por ciento (100%) de sus liquidaciones posteriores. En caso de que alcanzare la totalidad del adelanto en el primer reparto siguiente al préstamo, no podrá de inmediato optar por otro adelanto a regalía.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 16: Queda establecido que todo lo que aplica este Reglamento va dirigido exclusivamente a los socios activos y fundadores, por tanto, no es transferible a sus herederos.

Art.17: Quedan derogadas todas las reglamentaciones y resoluciones anteriores al presente Reglamento. Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2016.

## CONSEJO DIRECTIVO

Alejandro Martínez	Presidente
Mario Díaz	Vicepresidente
Felix Mirabal	Secretario de Actas
Gioldan Morel	Tesorero
Antonio Mejía	Asistencia Social
Maira Tejeda	Vocal/Editor
Juan I. Báez	1er. Suplente
Cristian Encarnación	2do. Suplente

Aprobados por:  
Asamblea General Ordinaria  
de fecha 28 de mayo de 2016.



Reglamentos de la  
Sociedad General de Autores, Compositores  
y Editores Dominicanos de Música, Inc.